



Expediente: **056900442157**
Radicado: **RE-04470-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/10/2023** Hora: **08:53:27** Folios: **3**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-02107-2023 del 15 de junio del 2023, se da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.391.715, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-12775, denominado “Río de Luna”, ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado No. CS-07365-2023 del 07 de julio de 2023, se requiere al interesado para que presente información complementaria, relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Correspondencia externa N° CE-13319-2023 del 22 de agosto del 2023, el interesado entrega información adicional en respuesta al oficio CS-07365-2023 del 07 de julio de 2023.

Que mediante Oficio de salida con radicado CS-09664-2023 del 28 de agosto del 2023, se solicita al señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, aclaración y complementación de información.

Que mediante Correspondencia externa con radicado No. CE-16412-2023 del 10 de octubre del 2023, el interesado hace entrega de información solicitada en el oficio CS-09664-2023 del 28 de agosto del 2023.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**.

Que a través del Informe técnico N° **IT-06908-2023 del 12 de octubre del 2023**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES:

El interesado identifica el vertimiento que generará en la GRANJA Finca Río de Luna, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento tiene un sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuesto por un tanque Séptico de 3.000 L y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, y el punto de descarga será una fuente hídrica.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.

Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la granja, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo y Manejo del Vertimientos de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

La actividad de cría y ceba de ganado porcino, se encuentra apta de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Santo Domingo.

La actividad porcícola que se maneja en la Granja Finca Rio de Luna, es a pequeña escala con baja cantidad de cerdos. Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema séptico

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06908-2023 del 12 de octubre del 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **Director de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.391.715, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generados en la granja "Finca Río de Luna", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-12775, ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentados por el señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
SISTEMA SEPTICO FAMILIAR (VIVIENDA RURAL)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	14	15.03	6	31	40.79	988
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA GRASAS	La trampa de grasas se encuentra fabricada en fibra de vidrio y cuenta con capacidad para 250 Litros aproximadamente.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Sistema séptico integrado con una capacidad de aproximadamente 3000 Litros, el cual se encuentra compuesto por tres etapas de tratamientos con unas medidas de 2.25 m de largo, 1.5m de alto y 1.31m de ancho.						
Tratamiento secundario	FAFA	el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA, el cual cuenta con un lecho filtrante para la retención de sólidos livianos que lograron pasar a través de las unidades anteriores, así mismo este filtro facilita la degradación de la materia orgánica con ayuda de la inoculación bacteriana.						
Manejo de Lodos	INSITU	La remoción de lodos será cada año y después de deshidratarlos serán enterrados en el predio						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Arroyo:	EL MEDICO	Q (0.005L/s)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	14	12.95	6	31	4.76	1312

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por el autorizado, para el manejo de los vertimientos de la “Granja Finca Río Luna”.

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a los autorizados, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- De forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Lo dispuesto en el presente acto no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación

PARÁGRAFO 1°: La presente autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el informe técnico IT-06908-2023 del 12 de octubre del 2023 y en la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: En cuanto a los residuos peligrosos generados, si el caso de gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al autorizado que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al autorizado que deberán acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(…)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(…)”

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Servicio al Cliente** para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO NOVENO: ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR al autorizado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que se encuentre debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JOSÉ DE JESÚS TOBÓN AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.391.715 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-06908-2023 del 12 de octubre del 2023, para su conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 056900442157
Proyecto: Paola A. Gómez
Fecha: 17/10/2023
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Weimar Riascos